

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 62.

Visto el párrafo único del Art. 5 de la Constitución de la República;

Visto el Art. 10. del Decreto Ejecutivo No. 1029 fechado 10 de Noviembre de 1928; y

En uso de las facultades que me acuerda el párrafo 3o. del Art. 49 de la Constitución de la República,

DECRETO:

ARTICULO UNICO:— Por el presente se nombra al Señor Francisco Sanabia hijo, miembro de la Comisión para el desarrollo y embellecimiento de la Ciudad de Santo Domingo.

Dado en el Palacio de Gobierno, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de Noviembre del año mil novecientos treinta.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de la
Presidencia, interino.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,

Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 63

En uso de las facultades que me confiere la Constitución en su Artículo 49, inciso 3o.,

DECRETO:

Artículo UNICO:— Se declaran Monumentos Nacionales:

El Baluarte 27 de Febrero

La Santa Basílica Metropolitana

La antigua Iglesia del Convento de los P. P. Predicadores

La actual sacristía de la Iglesia de San Lázaro, que es el antiguo Templo

La casa-fuerte del Almirante Don Diego Colón

La Puerta de San Diego

El Homenaje

La Iglesia de San Nicolás

El fuerte de San Jerónimo; el fuerte de Haina y todos los e-

dificios o parte de edificio de igual índole que deban ser conservados por su valor histórico y arqueológico, los cuales se designarán por Decreto tan pronto se terminen los estudios que de ellos se están haciendo.

En todas las construcciones mencionadas, la Inspección General de Reconstrucción ejercerá una estricta vigilancia para evitar cambios que alteren su valor arqueológico.

La Inspección General de acuerdo con la Autoridad Diocesana cuidará de conservar el carácter original a los Templos ya mencionados.

Toda reparación que se haga a un edificio declarado Monumento Nacional se ajustará a las normas que dicte la Inspección General.

Dado en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 26 días del mes de Noviembre del año mil novecientos treinta.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

T. Fina Chevalier,
Secretario de Estado de la
Presidencia, interino.

Refrendado:

Licdo. J. B. Feynado,
Secretario de Estado de Justicia, Instrucción
Pública y Bellas Artes, Interino.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 64.

En uso de las facultades que me confiere la Constitución en su Artículo 49, inciso 3o.,

DECRETO:

ARTICULO UNICO:— Toda pieza de correspondencia que haya de ser remitida fuera del país, por correo aereo, deberá portar, además de los sellos del franqueo o certificado ordinarios, por cada quince gramos o fracción de quince gramos, sellos por valor:

De cincuenticinco centavos oro americano, cuando esté destinada a la Argentina ...	\$ 0.55
De quince centavos oro americano, cuando esté destinada a las Bahamas ...	" 0.15
De cincuenta centavos oro americano, cuando esté destinado a Bolivia ...	" 0.50